



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 57

4 de mayo de 2011

Pág. 70

## I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

### PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando.**  
**(621/000093)**

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 84  
Núm. exp. 121/000084)

### ENMIENDAS

La Senadora María Mar Caballero Martínez, UPN (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando.

Palacio del Senado, 18 de abril de 2011.—**María Mar Caballero Martínez.**

#### ENMIENDA NÚM. 1 De Doña María Mar Caballero Martínez (GPMX)

La Senadora María Mar Caballero Martínez, UPN (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo primero. Dos.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado dos del artículo primero. Modificación de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, en lo referido al artículo 2.3.b) de la Ley 12/1995, que queda redactado como sigue:

- b) Cuando se trate de labores de tabaco cuyo valor sea igual o superior a 9.000 euros.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 57

4 de mayo de 2011

Pág. 71

### JUSTIFICACIÓN

La ampliación del umbral que delimita la infracción administrativa de contrabando del propio delito de contrabando hasta los 20.000 euros, como pretende el Proyecto de Ley, supone un incremento a toda luz desproporcionado y acarreará gravísimas consecuencias para la economía general del Estado, con efectos inmediatos en el sector de la venta minorista de tabaco, al quedar prácticamente impunes penalmente la mayoría de las operaciones por las que se pretende la introducción ilegal de estos productos en España.

Con la implantación de estas medidas, mucho más permisivas, se perjudicarán los intereses nacionales, haciendo más atrayente España para las redes internacionales de contrabando, y además, no debemos de olvidar que el tabaco de contrabando supone un grave peligro para la salud pública, ya que no respeta ni los contenidos máximos de nicotina y alquitrán impuestos por las directrices de la UE, ni sus ingredientes.

En consecuencia, se hace necesario que el actual umbral del ilícito de contrabando de labores de tabaco situado actualmente en 6.000 euros, aumente como mucho hasta los 9.000 euros, ya que sino se lanza un mensaje de menor contundencia y lucha contra las redes organizadas de introducción ilegal en España de labores de tabaco.

---

### ENMIENDA NÚM. 2

De Doña María Mar Caballero Martínez (GPMX)

La Senadora María Mar Caballero Martínez, UPN (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo primero. Dos.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado dos del artículo primero. Modificación de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, en lo referido al artículo 2.4 de la Ley 12/1995, que queda redactado como sigue:

4. También comete delito de contrabando quien, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realizara una pluralidad de acciones u omisiones previstas en los apartados 1 y 2 de este artículo en las que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos aisladamente considerados no alcance los límites cuantitativos de 150.000, 50.000 ó 9.000 euros establecidos en los apartados anteriores de este artículo, pero cuyo valor acumulado sea igual o superior a dichos importes.

### JUSTIFICACIÓN

Por analogía con la enmienda primera.

---

### ENMIENDA NÚM. 3

De Doña María Mar Caballero Martínez (GPMX)

La Senadora María Mar Caballero Martínez, UPN (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo primero. Ocho.**

### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 57

4 de mayo de 2011

Pág. 72

Se propone la modificación del apartado Ocho del artículo primero. Modificación de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, en lo referido al artículo 11.1 de la Ley 12/1995, que queda redactado como sigue:

1. Incurrirán en infracción administrativa de contrabando las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo las acciones u omisiones tipificadas en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la presente Ley, cuando el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea inferior a 150.000 ó 50.000 euros, respectivamente, o a 9.000 euros si se trata de labores de tabaco, y no concurren las circunstancias previstas en los apartados 3 y 4 de dicho artículo.

### JUSTIFICACIÓN

Por analogía con la enmienda primera.

---

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 11 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando.

Palacio del Senado, 20 de abril de 2011.—El Portavoz Adjunto, **Antolín Sanz Pérez**.

### ENMIENDA NÚM. 4

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo primero. Uno**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se suprime en el punto 6 del apartado Uno, la expresión «...la entrada de mercancías, cualquiera que sea su procedencia...»

### JUSTIFICACIÓN

Se pretende evitar que las mercancías que proceden del territorio nacional español y que llegan a Ceuta o Melilla, que forman parte del mismo, puedan ocasionar penas tan graves como las contempladas en la Ley de Represión del Contrabando, sin modificar las obligaciones documentales y tributarias.

### ENMIENDA NÚM. 5

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo primero. Dos**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone que el punto dos del artículo primero quede redactado de la siguiente forma:

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 57

4 de mayo de 2011

Pág. 73

«Artículo 2. Tipificación del delito.

1. Cometén delito de contrabando, siempre que el valor de las bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 30.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos.»

### JUSTIFICACIÓN

Actualizar de acuerdo con el índice de precios al consumo los umbrales monetarios establecidos en la Ley del 95 para la tipificación del delito.

Los excesivos umbrales establecidos en el proyecto de Ley despenalizan injustificadamente innumerables supuestos.

### ENMIENDA NÚM. 6

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo primero. Dos.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone que el punto dos del artículo primero quede redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2. Tipificación del delito. (...)

2. Cometén delito de contrabando, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 20.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos.»

### JUSTIFICACIÓN

Actualizar de acuerdo con el índice de precios al consumo los umbrales monetarios establecidos en la Ley del 95 para la tipificación del delito.

Los excesivos umbrales establecidos en el proyecto de Ley despenalizan injustificadamente innumerables supuestos.

### ENMIENDA NÚM. 7

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo primero. Dos.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone que el punto dos del artículo primero quede redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2. Tipificación del delito. (...)

3. Cometén asimismo delito de contrabando, quienes realicen alguno de los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo, si concurre alguna de las circunstancias siguientes: ...

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 57

4 de mayo de 2011

Pág. 74

(...)

b) Cuando se trate de labores de tabaco cuya valor sea igual o superior a 10.000 euros.»

### JUSTIFICACIÓN

Actualizar de acuerdo con el índice de precios al consumo los umbrales monetarios establecidos en la Ley del 95 para la tipificación del delito.

Los excesivos umbrales establecidos en el proyecto de Ley despenalizan injustificadamente innumerables supuestos.

### ENMIENDA NÚM. 8

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo primero. Dos.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone que el punto dos del artículo primero quede redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2. Tipificación del delito.

(...)

4. También comete delito de contrabando quien, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realizare una pluralidad de acciones u omisiones previstas en los apartados 1, 2 y 3 de este artículo en las que el valor de los bienes, mercancías o géneros o efectos aisladamente considerados no alcance los límites cuantitativos de 30.000, 20.000 y 10.000 euros establecidos en los apartados anteriores de este artículo, pero cuyo valor acumulado sea igual o superior a dichos importes.»

### JUSTIFICACIÓN

Actualizar de acuerdo con el índice de precios al consumo los umbrales monetarios establecidos en la Ley del 95 para la tipificación del delito.

Los excesivos umbrales establecidos en el proyecto de Ley despenalizan injustificadamente innumerables supuestos.

### ENMIENDA NÚM. 9

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo primero. Tres.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone que el apartado tres del artículo primero quede redactado de la siguiente forma:

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 57

4 de mayo de 2011

Pág. 75

«Artículo 3. Penalidad.

(...)

2. Se impondrá la pena superior en un grado cuando el delito se cometa por medio o en beneficio de personas, entidades u organizaciones de cuya naturaleza o actividad pudiera derivarse una facilidad especial para la comisión del mismo.

Igualmente cuando el delito se realice y concurra alguna de las circunstancias previstas en la letra a) del artículo 2.3, se impondrá la pena superior en uno o dos grados.»

### JUSTIFICACIÓN

Establecer sanciones acordes con la gravedad de los hechos que tengan carácter disuasorio y que sean equiparables a las que el Código Penal establece para los delitos conexos a los propios del contrabando tales como los delitos contra la salud pública, el tráfico de armas y explosivos, el blanqueo de capitales o contra la Hacienda Pública.

### ENMIENDA NÚM. 10

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo primero. Catorce**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone que el apartado catorce del artículo primero quede redactado de la siguiente forma:

«Disposición adicional segunda. Presupuestos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

1. La Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá consignar en sus presupuestos partidas específicamente destinadas a operaciones confidenciales relacionadas con la persecución de los delitos que tenga encomendada por las autoridades judiciales.

2. La fiscalización y control de estas partidas se llevará a cabo mediante el procedimiento que establezca la Intervención General de la Administración del Estado, en el que se regulará en todo caso la confidencialidad antes indicada.

Del resultado de la fiscalización y control referidos se dará traslado al Tribunal de Cuentas.»

### JUSTIFICACIÓN

La nueva Ley extiende el uso de fondos para operaciones confidenciales más allá de los delitos de contrabando. La enmienda tiene como objeto reforzar las garantías jurídicas al prever que estos fondos se utilicen en supuestos en los que la Agencia Tributaria colabore con los tribunales en la persecución de los delitos.

### ENMIENDA NÚM. 11

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo primero. Quince**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 57

4 de mayo de 2011

Pág. 76

### ENMIENDA

De modificación.

Supresión del párrafo segundo del punto 1, de la disposición adicional tercera introducida por el artículo primero, apartado quince de esta Ley.

### JUSTIFICACIÓN

Evitar la discriminación de Ceuta y Melilla respecto del resto del territorio nacional, ya que no existe justificación a esta exigencia legal.

### ENMIENDA NÚM. 12

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente tenor literal:

«Disposición adicional primera (nueva). Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 68 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con el siguiente texto:

«b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos.»

### JUSTIFICACIÓN

Supresión del inciso final del artículo 68.1.b de la Ley General Tributaria que suspende el plazo de prescripción en el derecho de la Administración Tributaria para liquidar la deuda tributaria, puesto que la modificación del Código Penal, aprobada por las Cortes Generales y publicada en el BOE (entrará en vigor el próximo 16 de diciembre), prevé expresamente que la Administración Tributaria colabore en la ejecución de aquellas sentencias condenatorias penales y firmes, siempre que la Administración Tributaria no haya podido liquidar la deuda correspondiente. Esto implica una modificación tácita del precitado artículo 68 de la Ley General Tributaria, puesto que en estas condiciones, no tiene sentido que se pare el cómputo de prescripción. Por seguridad jurídica es necesaria una modificación expresa del artículo.

### ENMIENDA NÚM. 13

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente tenor literal:

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 57

4 de mayo de 2011

Pág. 77

«Disposición adicional primera (nueva).

Se modifica el apartado 1 del artículo 180 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con el siguiente texto:

“Artículo 180. Principio de no concurrencia de sanciones tributarias.

1. Si la Administración tributaria estimase que la infracción pudiera ser constitutiva de delito contra la Hacienda Pública, pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente, o remitirá el expediente al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir cualquier procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de liquidar y exigir el cobro de la deuda tributaria liquidada, salvo que la Autoridad Judicial en el proceso penal disponga expresamente otra cosa. De haberse iniciado procedimiento sancionador con anterioridad a la denuncia al Ministerio Fiscal, o denuncia o querrela a la autoridad judicial, este procedimiento sancionador quedará suspendido mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La sentencia condenatoria de la autoridad judicial impedirá la imposición de sanción administrativa. El auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria podrán determinar la adecuación a derecho de la liquidación administrativa. En otro caso, contra la misma se podrá recurrir en vía económico administrativa. El plazo del recurso comenzará a contar desde la notificación a los interesados de la firmeza de la resolución judicial.

De no haberse apreciado la existencia de delito, la Administración tributaria iniciará o continuará, en su caso, los procedimientos sancionadores de acuerdo con los hechos que los tribunales hubieran considerado probados, y se reanudará el cómputo del plazo de prescripción de los mismos en el punto en el que estaba cuando se suspendió. Las actuaciones administrativas sancionadoras realizadas durante el período de suspensión se tendrán por inexistentes.”»

### JUSTIFICACIÓN

Se coordina la facultad de exigir la deuda tributaria, cuando la Administración Tributaria aprecia indicios racionales de criminalidad por delito fiscal, con la tutela judicial efectiva de los interesados y la prevalencia del orden penal recogido en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Es urgente la clarificación de estos extremos ya que el nuevo Código Penal entrará en vigor el próximo 16 de diciembre. Por otra parte, la lucha contra el fraude exige acabar con la discriminación existente entre el cobro casi inmediato de las deudas tributarias a casi todos los ciudadanos y la existencia de miles de millones de euros sin garantía pendientes de sentencia firme o de ejecución, que presuntos delincuentes fiscales deben al Estado, en una situación de emergencia presupuestaria.

### ENMIENDA NÚM. 14

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

La no consideración como importación, a los efectos de la presente Ley, de la introducción en el ámbito territorial de Ceuta y Melilla de mercancías comunitarias, no exime de las obligaciones documentales y tributarias conforme a la normativa reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las ciudades de Ceuta y Melilla.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 57

4 de mayo de 2011

Pág. 78

### JUSTIFICACIÓN

Precisión técnica en relación con la enmienda presentada de modificación al Artículo Primero, apartado Uno, punto 6, por el que se modifica el concepto de importación a los efectos de esta Ley.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando.

Palacio del Senado, 28 de abril de 2011.—El Portavoz, **Jordi Vilajoana i Rovira**.

### ENMIENDA NÚM. 15

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. I. Párrafo 7.º**.

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Exposición de motivos. Apartado I. Párrafo séptimo.

«Asimismo, se considera necesario actualizar el cuanto para la delimitación de los ilícitos penal y administrativo en relación con los productos estancados, en especial, respecto a las labores de tabaco. Los nuevos importes mínimos para la delimitación del ilícito penal se fijan en 50.000 euros con carácter general y 12.000 euros respecto al tabaco.»

### JUSTIFICACIÓN

Atenuar la ampliación del umbral cuantitativo que delimita la tipificación del delito de contrabando de labores de tabaco, teniendo en cuenta su notable repercusión aduanera y tributaria, así como en la lucha contra las redes organizadas de introducción ilegal de estos géneros.

### ENMIENDA NÚM. 16

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. II**.

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Exposición de motivos. Apartado II. Párrafo sexto.

«En el artículo 2.3 de la Ley de Represión del Contrabando se eleva a 12.000 euros el importe del valor de los géneros de tabaco a efecto de la comisión del delito de contrabando.»

### JUSTIFICACIÓN

Atenuar la ampliación del umbral cuantitativo que delimita la tipificación del delito de contrabando de labores de tabaco, teniendo en cuenta su notable repercusión aduanera y tributaria, así como en la lucha contra las redes organizadas de introducción ilegal de estos géneros.

### ENMIENDA NÚM. 17

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo primero. Dos.**

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo primero. Apartado dos.

«Se modifica el artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 2. Tipificación del delito.

(...)

3. Cometén, asimismo, delito de contrabando quienes realicen alguno de los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando el objeto del contrabando sean drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, sustancias catalogadas como precursores de drogas, armas, explosivos, agentes biológicos o toxinas, sustancias químicas tóxicas y sus precursores, o cualesquiera otros bienes cuya tenencia constituya delito, o cuando el contrabando se realice a través de una organización, con independencia del valor de los bienes, mercancías o géneros.

b) Cuando se trate de labores de tabaco cuyo valor sea igual o superior a 12.000 euros.

4. También comete delito de contrabando quien, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realizare una pluralidad de acciones u omisiones previstas en los apartados 1 y 2 de este artículo en las que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos aisladamente considerados no alcance los límites cuantitativos de 150.000, 50.000 o 12.000 euros establecidos en los apartados anteriores de este artículo, pero cuyo valor acumulado sea igual o superior a dichos importes.

(resto igual).”»

### JUSTIFICACIÓN

Atenuar la ampliación del umbral cuantitativo que delimita la tipificación del delito de contrabando de labores de tabaco, teniendo en cuenta su notable repercusión aduanera y tributaria, así como en la lucha contra las redes organizadas de introducción ilegal de estos géneros.

### ENMIENDA NÚM. 18

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo primero. Ocho.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo primero. Apartado ocho.

«Se modifica el artículo 11, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 11. Tipificación de las infracciones.

1. Incurrirán en infracción administrativa de contrabando las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo las acciones u omisiones tipificadas en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la presente Ley, cuando el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea inferior a 150.000 o 50.000 euros, respectivamente, o a 12.000 euros si se trata de labores de tabaco, y no concurren las circunstancias previstas en los apartados 3 y 4 de dicho artículo.

En el supuesto previsto en el artículo 2.1.c) de esta Ley, se presumirá que las mercancías en tránsito se han destinado al consumo cuando no se presenten las mercancías intactas en la oficina de aduanas de destino o no se hayan respetado las medidas de identificación y control tomadas por las autoridades aduaneras, salvo prueba en contrario.

2. Las infracciones administrativas de contrabando se clasifican en leves, graves y muy graves, según el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto de las mismas, conforme a las cuantías siguientes:

Leves: inferior a 37.500 euros; o, si se trata de labores de tabaco o de operaciones comprendidas en el artículo 2.2 de la presente Ley, inferior a 1.000 euros.

Graves: desde 37.500 euros a 112.500 euros; si se trata de labores de tabaco, desde 1.000 euros a 7.200 euros, o de operaciones comprendidas en el artículo 2.2 de la presente Ley, desde 1.000 euros a 12.000 euros.

Muy graves: superior a 112.500 euros; si se trata de labores de tabaco, superior a 7.200 euros o, si se trata de operaciones comprendidas en el artículo 2.2 de la presente Ley, superior a 12.000 euros”».

#### JUSTIFICACIÓN

Adequar el régimen de infracciones a la atenuación de la ampliación del umbral cuantitativo que delimita la tipificación del delito de contrabando de labores de tabaco.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 57

4 de mayo de 2011

Pág. 81

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 8 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando.

Palacio del Senado, 28 de abril de 2011.—La Portavoz, **María del Carmen Silva Rego**.

### ENMIENDA NÚM. 19

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. I**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se introduce un último párrafo en el apartado I del Preámbulo con el siguiente texto:

«Como materia relacionada con el objeto de la regulación del contrabando, se considera necesario introducir una disposición adicional en esta Ley Orgánica, con rango de Ley ordinaria, que, para evitar el abuso de derecho en la utilización de los beneficios aduaneros y fiscales previstos para el régimen de viajeros, procede a la reducción de las exenciones fiscales en el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales para las labores de tabaco por parte de los residentes y trabajadores fronterizos de la zona fronteriza de Gibraltar y Principado de Andorra. Esta reducción se realiza en aplicación de la potestad concedida a los Estados miembros de la Unión Europea en el artículo 13 de la Directiva 2007/112/CE del Consejo, de 28 de diciembre de 2007, relativa a la franquicia del impuesto sobre el valor añadido y de los impuestos especiales.»

#### JUSTIFICACIÓN

Corrección técnica como consecuencia de la propuesta de enmienda que introduce una nueva disposición adicional, necesaria para adaptar las distintas disposiciones del proyecto.

### ENMIENDA NÚM. 20

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. II**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se introduce un nuevo párrafo en el apartado II del Preámbulo, como penúltimo, con el siguiente texto:

«La disposición adicional (...) establece la reducción de las exenciones fiscales aplicables en el régimen de viajeros para residentes y trabajadores fronterizos de la zona fronteriza de Gibraltar y del Principado de Andorra en relación con las importaciones de labores de tabaco.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 57

4 de mayo de 2011

Pág. 82

### JUSTIFICACIÓN

Corrección técnica como consecuencia de la propuesta de enmienda que introduce una nueva disposición adicional, necesaria para adaptar las distintas disposiciones del proyecto.

### ENMIENDA NÚM. 21

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo primero. Dos.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el nuevo artículo 2.3.a) de la Ley Orgánica 12/1995 que introduce el Artículo primero. Dos del Proyecto de Ley, suprimiendo la frase «sustancias catalogadas como precursores de drogas». El texto quedaría redactado de la siguiente forma:

«a) Cuando el objeto del contrabando sean drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, armas, explosivos, agentes biológicos o toxinas, sustancias químicas tóxicas y sus precursores, o cualquiera otros bienes cuya tenencia constituya delito, o cuando el contrabando se realice a través de una organización, con independencia del valor de los bienes, mercancías o géneros.»

### JUSTIFICACIÓN

La regulación de los precursores de drogas que se propone con la modificación de la LO 12/1995 pretende lograr un mayor ajuste del principio de proporcionalidad con los bienes jurídicos protegidos, teniendo en cuenta los efectos que la ampliación a la imprudencia grave puede originar cuando la conducta penalizada se respecto a bienes que son de lícito comercio, pero que están sometidos a unas autorizaciones previas para la realización de aquellas actividades típicas de una normativa sobre el contrabando (importación y exportación). De esta forma se iguala el tratamiento de estos productos con el de productos y tecnologías de doble uso, por ejemplo.

Por tal motivo, y en coherencia con la propuesta de enmienda que modifica el Artículo primero. Dos. Artículo 2.2.c)3.º, se debe suprimir la referencia a este tipo de productos en el texto del nuevo artículo 2.3.a) que se introduce en el apartado dos del artículo primero del Proyecto.

### ENMIENDA NÚM. 22

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo primero. Dos.**

### ENMIENDA

De modificación.

Modificación del texto del nuevo artículo 2.2.c).3.º de la Ley Orgánica 12/1995 que introduce el artículo primero.dos del Proyecto de Ley.

El nuevo texto del artículo 2.2.c).3.º de la Ley Orgánica 12/1995 quedaría redactado del siguiente modo:

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 57

4 de mayo de 2011

Pág. 83

«3.º La normativa reguladora del comercio exterior de precursores de drogas sin las autorizaciones a las que se refiere el Reglamento (CE) nº 111/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por el que establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Comunidad y terceros países, o habiéndolas obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.»

### JUSTIFICACIÓN

La regulación de los precursores de drogas que se propone con la modificación de la LO 12/1995 pretende lograr un mayor ajuste del principio de proporcionalidad con los bienes jurídicos protegidos, teniendo en cuenta los efectos que la ampliación a la imprudencia grave puede originar cuando la conducta penalizada se respecto a bienes que son de lícito comercio, pero que están sometidos a unas autorizaciones previas para la realización de aquellas actividades típicas de una normativa sobre el contrabando (importación y exportación). De esta forma se iguala el tratamiento de estos productos con el de productos y tecnologías de doble uso, por ejemplo.

En coherencia con la propuesta de enmienda que modifique Artículo Primero. Dos. Artículo 2.3.a), como una mejora técnica que delimite claramente la conducta que se quiere penalizar –que se circunscribe a las acciones de incumplimiento de las obligaciones del previo control administrativo de las actividades de comercio exterior–, se considera más adecuado hacer referencia al Reglamento (CE) nº 111/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por el que establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores entre la Comunidad y terceros países.

### ENMIENDA NÚM. 23

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 12/1995 una nueva disposición adicional (...), con el siguiente texto:

«Disposición adicional (...). Reducción de las exenciones fiscales previstas en los artículos 35.Tres de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y 61.2.a) de la Ley 38/1992, de 28 de noviembre, de Impuestos Especiales, en relación con las labores de tabaco para los residentes de la zona fronteriza con Gibraltar y el Principado de Andorra y de los trabajadores fronterizos de la citadas zonas.

Se reducen a 200 cigarrillos al mes las exenciones fiscales previstas en el artículo 35.Tres de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y en el artículo 61.2.a) de la Ley 38/1992, de 28 de noviembre, de Impuestos Especiales, para los viajeros residentes y trabajadores fronterizos de la zona fronteriza con Gibraltar y el Principado de Andorra y en relación con las labores de tabaco que introduzcan en España, con las excepciones previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Directiva 2007/74/CE.

A estos efectos, se entenderá como zona fronteriza el territorio español que se extiende a 15 kilómetros en línea recta a partir de la frontera con Gibraltar o el Principado de Andorra y que incluirá la totalidad del territorio de los municipios cuya demarcación territorial forma parte, aunque fuese parcial, de esta zona.»

### JUSTIFICACIÓN

En los últimos años se ha producido un incremento sustancial de las importaciones con franquicia de cajetillas de tabaco procedentes de Gibraltar a través de la Aduana de la Línea de la Concepción y del Principado de Andorra a través de la Aduana de la Farga de Moles.

El artículo 41 del Reglamento (CE) n 1186/2009 del Consejo, de 16 de noviembre de 2009, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras (versión codificada), establece que las franquicias aduaneras de las mercancías contenidas en los equipajes de los viajeros procedentes de terceros países están exentas de derechos de importación cuando, por la misma operación, lo estén del Impuesto sobre el valor añadido según las disposiciones nacionales adaptadas de conformidad con la Directiva 2007/74/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, relativa a la franquicia del impuesto sobre el valor añadido y de los impuestos especiales de las mercancías importadas por viajeros procedentes de terceros países

El artículo 8 de la citada Directiva establece, en relación con las cajetillas de cigarrillos importadas por viajeros, que los Estados miembros eximirán del IVA y de los impuestos especiales este producto cuando la cantidad transportada sea inferior a 200 cigarrillos.

La trasposición de este precepto en el derecho nacional se realiza en el artículo 35.Tres de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y el artículo 61.2.a) de la Ley 38/1992, de 28 de noviembre, de Impuestos Especiales.

No obstante la regulación positiva descrita, la Directiva 2007/74/CE mencionada prevé en su artículo 13 que los Estados miembros podrán reducir los umbrales monetarios y cuantitativos previstos para la exención de las mercancías transportadas por viajeros que sean «residentes en zona fronteriza» o «trabajadores fronterizos» o «personal de los medios de transporte utilizados para viajar desde un tercer país o desde un territorio en el que no sean aplicables las normas comunitarias en materia de IVA o de impuestos especiales, o bien ambas normas».

Teniendo en cuenta la potestad que se concede por la normativa de la Unión Europea a cada Estado miembro para reducir, con base en el precepto citado, el límite de los 200 cigarrillos por viajero, se considera oportuno el uso de tal potestad introduciendo una disposición adicional en el texto del Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando.

### ENMIENDA NÚM. 24 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una Disposición Adicional con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional (...). Remanente de la Jefatura Central de Tráfico.

Una vez cumplida la afectación a que se refiere la Disposición Adicional Tercera de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de que los ingresos por sanciones económicas se destinen en su totalidad a seguridad vial, lo que supone un gasto mínimo en cada ejercicio por el importe de dichos ingresos, el remanente de la Jefatura Central de Tráfico a 31 de diciembre de 2010, así como el que se produzca al final de cada ejercicio, podrá generar crédito en el Presupuesto del Ministerio del Interior, previo ingreso en el Tesoro Público, por Acuerdo de la Ministra de Economía y Hacienda.»

### JUSTIFICACIÓN

La aludida Disposición Adicional Tercera estableció, para el ámbito de la Administración General del Estado, que el importe de las sanciones económicas obtenidas por infracciones al Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se destinaría íntegramente a la financiación de actuaciones y servicios en materia de seguridad vial, prevención de accidentes de tráfico y ayuda a las víctimas.

Sin cuestionar en ningún momento la filosofía y los objetivos loables que avalan el contenido de esta Disposición, su interpretación y aplicación efectiva, desde el punto de vista de la ejecución presupuestaria, ha suscitado una serie de dudas que conviene aclarar.

La mejor forma de aclarar y resolver estas dudas es recoger en una disposición con rango de ley los criterios que deben regir su aplicación, con el objetivo fundamental de garantizar su efectividad, sin cuestionar en ningún momento la medida legislativa adoptada en su día, sino antes bien de afianzar aún más las garantías para que surta efecto en cada ejercicio presupuestario.

A tal fin, esta disposición establece que el contenido de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sólo se entenderá satisfecho cuando se haya efectuado un gasto equivalente al importe de los ingresos por sanciones económicas derivadas de la aplicación de la legislación aludida.

Por último, se prevé la posibilidad de que, cumplido el condicionante legalmente exigido, y que esta Disposición tiende a explicitar para solventar cualquier duda que pudiera plantearse en su aplicación, el remanente de la Jefatura Central de Tráfico podrá generar crédito en el presupuesto de este Departamento, previo ingreso en el Tesoro Público y por Acuerdo de la Ministra de Economía y Hacienda.

---

### ENMIENDA NÚM. 25

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera. 3.**

### ENMIENDA

De modificación.

«3. El artículo segundo y las dos disposiciones adicionales (...) de la presente Ley tienen el carácter de ley ordinaria.»

### JUSTIFICACIÓN

Corrección técnica necesaria para adaptar las distintas disposiciones del proyecto.

---

### ENMIENDA NÚM. 26

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda.**

### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 57

4 de mayo de 2011

Pág. 86

«La presente Ley Orgánica se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de régimen aduanero y arancelario y de comercio exterior del artículo 149.1.10.<sup>a</sup> de la Constitución Española. Se exceptúan de lo anterior la modificación de los artículos 2,3 y 5 de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre del represión del contrabando que se ampara en la competencia para dictar la legislación penal atribuida al Estado por el artículo 149.1.6.<sup>o</sup> de la Constitución; la modificación del artículo 4 que se ampara en la competencia para dictar la legislación civil atribuida al Estado por el artículo 149.1.8.<sup>a</sup> de la Constitución; la modificación relativa a los artículos 4 bis y 10, que se ampara en la competencia para dictar la legislación procesal, atribuida al Estado por el artículo 149.1.6.<sup>a</sup> de la Constitución; y la disposición adicional (...), que se ampara en la competencia para dictar la legislación en materia tributaria, atribuida al Estado por el artículo 149.1.14.<sup>a</sup>»

### JUSTIFICACIÓN

Corrección técnica como consecuencia de la propuesta de enmienda que introduce la disposición adicional única, necesaria para adaptar las distintas disposiciones del proyecto.

---

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando.

Palacio del Senado, 28 de abril de 2011.—El Portavoz, **Ramón Aleu i Jornet**.

### ENMIENDA NÚM. 27

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo primero. Tres**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado tres del artículo primero queda redactado como sigue:

Tres. Se modifica el artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 3. Penalidad.

1. Los que cometieren el delito de contrabando serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa del duplo al cuádruplo del valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos.

En los casos previstos en las letras a), b) y e), salvo en esta última para los productos de la letra d), del artículo 2.1 las penas se impondrán en su mitad inferior. En los demás casos previstos en el artículo 2 las penas se impondrán en su mitad superior.

En los casos de comisión imprudente se aplicará la pena inferior en un grado.

(.....) resto igual.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

---

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 57

4 de mayo de 2011

Pág. 87

### ÍNDICE

Artículo	Enmendante	N.º de enmienda
Preámbulo	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	15
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	16
	GP Socialista (GPS)	19
	GP Socialista (GPS)	20
Artículo primero	Sra. Caballero Martínez, María Mar (GPMX)	1
	Sra. Caballero Martínez, María Mar (GPMX)	2
	Sra. Caballero Martínez, María Mar (GPMX)	3
	GP Popular en el Senado (GPP)	4
	GP Popular en el Senado (GPP)	5
	GP Popular en el Senado (GPP)	6
	GP Popular en el Senado (GPP)	7
	GP Popular en el Senado (GPP)	8
	GP Popular en el Senado (GPP)	9
	GP Popular en el Senado (GPP)	10
	GP Popular en el Senado (GPP)	11
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	17
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	18
	GP Socialista (GPS)	21
	GP Socialista (GPS)	22
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	27
Disposición adicional nueva	GP Popular en el Senado (GPP)	12
	GP Popular en el Senado (GPP)	13
	GP Socialista (GPS)	23
	GP Socialista (GPS)	24
Disposición final primera	GP Socialista (GPS)	25
Disposición final segunda	GP Socialista (GPS)	26
Disposición final nueva	GP Popular en el Senado (GPP)	14

cve: BOCC\_D\_09\_57\_375